

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2019 01062 00**

Teniendo en cuenta que por expresa disposición del inciso 4º del art. 318 del C.G.P., el auto que decide recurso de reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, eventualidad que no ocurre en el presente asunto, puesto que de forma errada la memorialista los toma como nuevos puntos, siendo que los mismos corresponden a los argumentos del Despacho para resolver el punto que alude la apoderada actora como causal de nulidad ante lo que considera una indebida notificación, por lo que el Juzgado rechaza el nuevo recurso de reposición interpuesto contra la providencia calendada 18 de febrero de 2022.

Por secretaría súrtase la apelación previamente concedida.

Notifíquese,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. **041**, hoy **9 de marzo de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria